



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0110-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 07 de marzo de 2025.

VISTOS:

El INFORME N°0550-2025-ECA-SGOP-GIDT-MDM/LC, de fecha 27 de febrero de 2025, INFORME N°0917-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G, de fecha 27 de febrero de 2025, INFORME LEGAL N°0174-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha de febrero de 2025, INFORME N° 01009-2025-MDM-GIDT/JALL-G, de fecha 04 de marzo de 2025, INFORME N° 0327-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP, de fecha 06 de marzo de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales; autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión, se establece:

(...)

c) **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

Que, el Expediente Técnico del PIP denominado: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.RR. DE KUWAY DEL DISTRITO DE MEGANTONI. PROVINCIA DE LA CONVENCION. DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N°2569555, observa las formalidades establecidas en el Capítulo V de la Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, numeral 33.1 de la DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.01, "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES", aprobada por Resolución Directoral N°001 -2019-EF/63.01, respecto de la Ejecución física de las inversiones precisa que; "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones." y lo dispuesto por el Numeral 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 "los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización y transcurrido dicho plazo, sin haberse Iniciado la ejecución física de las Inversiones, la UEI deberá actualizar el expediente técnico o documentos equivalentes a fin de continuar con su ejecución".

Que, mediante la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG, en fecha 22 de diciembre de 2023, se aprueba la Directiva N°017-2023-CG/GMPLC, "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa". El mismo que según artículo segundo de la citada resolución dispone "dejar





sin efecto la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y todas aquellas que se opongan a lo establecido en la presente resolución".

Que, el numeral 6.6 Proceso de ejecución de obras por administración directa de la Directiva N°017-2023-CG/GMPLC, "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", aprobado mediante la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG, establece que: Para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda a la categoría C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente directiva. (el sub rayado es agregado). El proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.

Que, conforme a lo dispuesto Directiva N°017-2023-CG/GMPLC, "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", en su numeral 7.1, APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA establece que: Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera célere, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto.

Que, asimismo, el numeral 7.1.1. Requisitos para la ejecución de obras por administración directa de la Directiva N°017-2023-CG/GMPLC, "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin.
- b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo.
- c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad.
- d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deban estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva.
- f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades





requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georeferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva.

- g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas.

- h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto.
- i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra.

Que, el numeral 7.1.2 Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa de la Directiva N°017-2023-CG/GMPLC, "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", establece que: La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente:

- a) **Informe Técnico:** Es elaborado por la OAD a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva.
- b) **Informe Legal:** Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva.
- c) **Informe Presupuestario:** Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva.

De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°0232-2024-GM/MD, de fecha 31 de mayo de 2024, se aprueba, la Directiva N°08-2024-MDM, denominado "Ejecución de Inversiones por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Megantoni", que tiene como objeto establecer las disposiciones y procedimientos de gestión que peritan una adecuada ejecución y supervisión de las inversiones bajo la modalidad de administración directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Megantoni, la que se enmarcan en lo regulado por la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de obras públicas por administración directa".

Que, en ese sentido, de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente, se tiene que se cumplió con el procedimiento administrativo respectivo en marco de la normativa aplicable vigente, por lo que el Expediente Técnico PIP denominado: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.RR. DE KUWAY DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N°2569555, cuenta con opiniones técnicas favorables por parte de la Gerente de Infraestructura y





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Desarrollo Territorial (respecto a la aprobación del expediente y ejecución del PIP), por lo que corresponde continuar con el procedimiento respectivo para su aprobación vía acto resolutivo.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°014-2025-GIDT-MDM/LC**, de fecha 07 de febrero de 2025, se APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.RR. DE KUWAY DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N°2569555, con un presupuesto de S/12,128,394.31 soles, con un plazo de ejecución de 480 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

Que, mediante el **INFORME N°0550-2025-ECA-SGOP-GIDT-MDM/LC**, de fecha 27 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Obras Publicas, **ING. EBERTH COAQUIRA ASQUI**, emite el informe técnico de ejecución de obras por Administración Directa para el PIP denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.RR. DE KUWAY DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N°2569555, con un presupuesto de S/12,128,394.31 soles, con un plazo de ejecución de 480 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

Que, mediante el **INFORME N°0917-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G**, de fecha 27 de febrero de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, **ING. JUAN ALEJANDRO MAMANI LLANO**, remite el informe técnico con los requisitos para la ejecución de obras por Administración Directa para el PIP denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.RR. DE KUWAY DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N°2569555, con un presupuesto de S/12,128,394.31 soles, con un plazo de ejecución de 480 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, concluyendo lo siguiente:

el presente informe técnico para la evaluación de obra por la modalidad de ejecución por administración directa concluye que cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N°017-2023 CG/GMPL, de la Resolución de Contraloría N°432 2023 CG, al haberse resultado favorable el cumplimiento de la obra con el pan de desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y haberse constatado el terreno en donde se desarrollara la obra para ser ejecutado por esta modalidad.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°0174-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA**, de fecha de febrero de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE** que: A mérito de los informes precedentes, se emite opinión legal por la **PROCEDENCIA** a la **APROBACIÓN** de la Ejecución del PIP denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.RR. DE KUWAY DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N°2569555, con un presupuesto de S/12,128,394.31 soles, con un plazo de ejecución de 480 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

Que, mediante **INFORME N° 01009-2025-MDM-GIDT/JALL-G**, de fecha 04 de marzo de 2025, el Ing. Juan Alejandro Mamani Llano, solicita mayor habilitación presupuestal, y que se emita la opinión de disponibilidad presupuestal para la aprobación de la ejecución de la obra por administración directa **ETAPA I-COMPONENTE 01:ADECUADA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.RR. DE KUWAY DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante **INFORME N° 0327-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP**, de fecha 06 de marzo de 2025, el Econ. Yulmer Dominguez Ponce, Jefe de la Oficina de Presupuesto, concluye que la Municipalidad Distrital de Megantoni, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial SI cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la obra solo del componente I con CUI N° 2569555 **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.RR. DE KUWAY DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, de acuerdo con el siguiente detalle:





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

N°	Periodo (consignar la unidad de medida para los pagos como año o mes)	Monto Disponible S/	N° de certificado o previsión	Fuente de Financiamiento	Comentarios
01	2025	7,511,836.31		Recursos Determinados	Componente I
	TOTAL S/	7,511,836.31			

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ejecución del PIP denominado: **ETAPA I-COMPONENTE 01: ADECUADA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL AA.RR. DE KUWAY DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N°2569555, con un presupuesto de S/7,511,836.31 soles, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, conforme al detalle siguiente:

N°	Periodo (consignar la unidad de medida para los pagos como año o mes)	Monto Disponible S/	N° de certificado o previsión	Fuente de Financiamiento	Comentarios
	TOTAL S/	7,511,836.31		Recursos Determinados	

- PLAZO DE EJECUCION** : 300 DIAS CALENDARIOS
- MODALIDAD DE EJECUCION** : POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : CANON, SOBRECANON
- UNIDAD EJECUTORA** : GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, efectúe los registros de modificaciones antes de ser ejecutadas, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF; y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°231-2022-EF, el artículo 33 inc. 2 de la Directiva N°001-2019-Ef/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Resolución de Contraloría N°195-88-CG.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y al Gerente de Supervisión la coordinación con los responsables en la ejecución del Proyecto de Inversión, así como realizar las acciones que corresponda a fin de llevar adelante la ejecución de la modificación del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Supervisión, Residente del Proyecto, Inspector del Proyecto; realizar el control del avance físico del Proyecto de Inversión Pública. Así



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

como el seguimiento y cumplimiento de los gastos correspondientes al analítico desagregado, quedando totalmente prohibido aquellas modificaciones no autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO. – DECLARAR, que el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad por parte del Residente del Proyecto; del Inspector del Proyecto; del Evaluador de Proyectos, del Subgerente de Evaluación de Proyectos, del Gerente de Supervisión, del Gerente de Gestión Ambiental y Servicios, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, servidores públicos que emitieron su conformidad para la aprobación de la **FICHA TECNICA DE ACTIVIDAD DENOMINADA "MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N°64449 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA LUZ, DEL DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION - CUSCO"**, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad responderán de manera administrativa, civil y penal por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER, que la presente Resolución de Gerencia Municipal no equivale a la convalidación de posibles irregularidades que se pudieron generar, la que debe estar sujeta a control concurrente y control posterior; asimismo, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes es de entera responsabilidad de los servidores que elaboraron los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL